



## **Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría**

**Aprobado por J.D en Acta N° 568, Punto 7 el 27/10/2022**

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **I. OBJETIVO**

Art. 1.- El Reglamento define los lineamientos del funcionamiento del Comité de Auditoría de “Protege Seguros, S.A.”, en adelante denominado “el Comité”, conforme a lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo- NRP-17, en el Capítulo V de los Comités de Junta Directiva y de Apoyo establecido en los articulo 21 al 24.” y “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, NRP-15, los artículos 4 c); 10 c); 15; 17; 21; 22; 23”.

### **II. AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los miembros del Comité que lo constituyan y a todas aquellas áreas y funcionarios relacionados con la gestión de riesgos y el control interno.

## **CAPITULO II**

### **CONFORMACIÓN Y NATURALEZA DEL COMITÉ**

Art. 3.- Se conforma el Comité de Auditoría de “Protege Seguros, S.A.”, de acuerdo con lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo- NRP-17, en el Capítulo V de los Comités de Junta Directiva y de Apoyo, establecido en el artículo 21.

Art. 4.- El Comité funcionará como un organismo de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezca, debiendo formar parte del Comité al menos dos directores externos, en su caso.

Art. 5.- El Auditor Interno será parte del Comité.

La actividad de auditoría interna debe ser independiente y objetiva; de aseguramiento y consulta; estructurada para adicionar valor y recomendar mejoras en los procesos y las operaciones de la entidad; apoyando a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia con el cumplimiento de sus objetivos; aplicando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la calidad de la efectividad y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. Cuando la entidad se lo requiera, podrá asesorar en los elementos de control interno en nuevos proyectos, productos y servicios asegurando el debido cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones aplicables a la entidad

## **CAPITULO III**

### **ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL COMITE**

Art. 6.- El Comité estará integrado por los miembros designados por la Junta Directiva, debiendo formar parte del Comité al menos dos directores externos, de acuerdo con lo establecido en las “Normas de Técnicas de Gobierno Corporativo- NRP-17 en su artículo 21”.

Art. 7.- El Comité estará integrado por los funcionarios y cargos, siguientes:

<b>Funcionario</b>	<b>Cargo en el Comité</b>
a) Director Propietario de la Junta Directiva	Presidente
b) Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva	Vocal
c) Gerente de Operaciones	Vocal
d) Gerente de Finanzas y Administración.	Vocal
e) Auditor Interno	Secretario

Art. 8.- Los miembros del Comité serán nombrados por Junta Directiva para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos al final de este.

Las vacantes que ocurran durante dicho período serán cubiertas con nuevos miembros los cuales serán designados por la Junta Directiva para completar el plazo respectivo, sin necesidad de hacer nuevos nombramientos para los demás puestos.

Art.- 9 Transcurrido el período para el que fueron nombrados los miembros del Comité, se procederá a la designación y elección de los miembros del período siguiente, y así subsecuentemente.

Mientras no se elijan los nuevos miembros del Comité, los anteriores continuarán en el ejercicio de sus cargos.

#### **CAPITULO IV**

##### **REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

Art. 10. El director propietario de la Junta Directiva, nombrado como Presidente del Comité y el director propietario o suplente con el cargo de vocal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros de la Junta Directiva, sin funciones administrativas;
- b) Contar con experiencia en auditoría, finanzas, legal o rubros similares;
- c) Participar en el Comité de forma activa, ética y profesional.

Art. 11.- Los demás miembros del Comité deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser empleados permanentes de la empresa, desempeñando cargo de gerencia o el auditor interno;
- b) Participar en el Comité de forma activa, ética y profesional;
- c) Conocer sobre controles internos, riesgos y finanzas
- d) Ser electos por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO V**

##### **FRECUENCIA Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ**

Art. 12.- El Comité se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. El Comité deberá sesionar con la mayoría de sus miembros. Las sesiones se deberán realizar en fechas y horas convenida, de acuerdo con las actividades y horario de la Compañía.

## INVITADOS

Art. 13.- El Comité, podrá invitar a las reuniones a los ejecutivos, funcionarios, empleados o miembros de otros comités de la Compañía, cuando los temas o puntos a tratarse estén relacionados con sus conocimientos técnicos o a las funciones de los puestos que desempeñan, a fin de obtener aportes que beneficien el contenido y la discusión de los puntos a tratar.

Asimismo, el Comité podrá invitar a sus reuniones a personas externas a la Compañía, que tengan la experiencia y la capacidad técnica sobre temas de control interno, o temas relacionados, a fin de ilustrar y proporcionar asesoría en la materia.

## CONVOCATORIAS Y SESIONES

Art. 14.- Las convocatorias a reuniones ordinarias serán efectuadas por el secretario, y a las extraordinarias por el Presidente o por cualquier otro miembro que lo estime conveniente, por los medios de comunicación escrita usuales en la Compañía, incluyendo por medios digitales. Las convocatorias deberán incluir la agenda a tratar en la reunión y deberán hacerse del conocimiento de los miembros y de los invitados, si los hubiere, por lo menos, con 48 horas de anticipación a las fechas de las sesiones. Las sesiones pueden desarrollarse de manera virtual, debiendo el secretario grabar la misma y levantar el acta correspondiente.

Art. 15.- El quórum necesario para celebrar reuniones estará constituido por la mitad más uno de sus miembros; igual proporción se requiere para tomar cualquier resolución. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Las reuniones del Comité se deberán realizar considerando los siguientes aspectos:

- a) El Presidente deberá verificar que se cumpla el quórum para llevar a cabo la sesión
- b) Seguidamente someterá a consideración del pleno la agenda a desarrollarse, para su revisión, discusión, modificación y aprobación;
- c) A continuación, el secretario procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, para las consideraciones a que haya lugar y, luego de revisada, se someterá a ratificación;
- d) El Presidente, continuará el desarrollo de la agenda dentro del tiempo programado. Una vez discutidos los puntos, lo someterá a votación; y
- e) El secretario procederá a elaborar el acta respectiva, considerando entre otros, los siguientes puntos:
  - ✓ Número y fecha de acta,
  - ✓ Detalle de la forma de convocatoria,
  - ✓ Nombre de los miembros que asistieron a la sesión y conformación de quorum,
  - ✓ Hora de inicio y de finalización de la sesión,
  - ✓ Resoluciones y acuerdos tomados, y
  - ✓ Firmas de las actas, distribución y archivo de las mismas.
- f) Los integrantes del Comité de auditoría no podrán participar en las discusiones de informes relacionados con sus propias responsabilidades, o en los que pudieran tener conflicto de interés.

Art. 17.- El Presidente y el Secretario del Comité serán los responsables de dar seguimiento a la implementación de los acuerdos tomados, efectuando las comunicaciones escritas a que haya lugar, ya sea a la Compañía, a los empleados o a terceros y ejecutando las acciones necesarias para lograr la realización de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio de lo anterior el Comité podrá delegar en cualesquiera de sus miembros, la implementación de los acuerdos tomados, en caso que los mismos incidan en las funciones propias de dicho miembro.

## CAPITULO VI

### RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Art. 18.- El Comité tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y de las disposiciones de la Superintendencia, del Banco Central y de otras instituciones públicas cuando corresponda;
- b) Dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del Auditor Interno, del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, de la Superintendencia y de otras instituciones públicas, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Superintendencia y/o a quien corresponda;
- c) Informar con regularidad a la Junta Directiva del seguimiento a las observaciones de los informes listados en el literal b) del presente artículo;
- d) Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa y fiscal, monitorear el proceso de respuesta a las observaciones incluidas por el Auditor Externo y Auditor Fiscal en sus cartas de gerencia;
- f) Opinar ante la Junta Directiva, sobre:
  - i. Cualquier diferencia de criterio entre la Gerencia y los Auditores Externos, respecto a políticas y prácticas contables;
  - ii. El informe final de los Auditores Externos, especialmente en lo referente a las salvedades o cualquier calificación de la opinión; y
  - iii. El análisis realizado desde el punto de vista técnico para contratar al mismo auditor para el período siguiente o de sustituirlo en su caso.
- g) Evaluar la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su plan anual de trabajo y demás obligaciones contenidas en las "Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero" (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- h) Proponer a la Junta Directiva y esta a su vez a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores Externos y del Auditor Fiscal. En la contratación de los Auditores Externos deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tal como lo establece el artículo relativo a la incompatibilidad con otros servicios profesionales establecido en las "Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa" (NRP-18), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.
- i) Conocer y evaluar los procesos relacionados con información financiera y los sistemas de control interno de la entidad; y
- j) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados cumpliendo los lineamientos normativos.

Art. 19.- Archivo de correspondencia

Sera responsabilidad del secretario del Comité mantener un archivo de correspondencia a disposición de los miembros del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva que ; deberá contener lo siguiente:

- a) La correspondencia recibida de la Superintendencia, la Corte de Cuentas de la República o cualquier otra institución pública, cuando corresponda, sobre los resultados de las auditorías practicadas, los exámenes y evaluaciones de cuentas;
- b) La correspondencia e informes recibidos de los Auditores Externos sobre el desarrollo de la auditoría;
- c) Las respuestas emitidas por la empresa a la Superintendencia y los Auditores Externos y Auditores Fiscales, incluyendo los planes para la determinación de las acciones correctivas sobre las observaciones señaladas, indicando responsables, plazos y períodos para su conclusión; y
- d) Copia de los informes de auditoría interna y de las respuestas que hayan dado las diferentes unidades sobre esos informes.

El archivo de correspondencia podrá llevarse en medios electrónicos y deberá estar disponible para revisión por parte de la Superintendencia en el momento que esta lo requiera.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 20.- Este Reglamento deberá ser revisado y actualizado, antes que finalice el segundo año de vigencia, en lo pertinente, y si se introdujeren reformas a la Normativa de la materia, una vez que entre en vigencia.

Toda reforma que se realice al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría debe ser sometido a conocimiento y aprobación de Junta Directiva

Art. 21.- El presente Reglamento, elaborado por el Comité de Auditoría, será remitido a la Junta Directiva por el canal respectivo para su aprobación, y posteriormente se dará a conocer a las partes pertinentes.